

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entrésuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra

Real orden concediendo la gratificación de Profesorado a D. Jerónimo Sal Lence, Jefe de la Clínica de Oftalmología en el Hospital de La Coruña y Profesor de los cursos de dicha especialidad para Jefes y Oficiales Médicos.—Página 1050.

Otra, circular, declarando que en los viajes que sin ser por cuenta del Estado efectúen las Músicas militares por las líneas de las Compañías de Ferrocarriles que figuran en la relación que se publica, podrá emplearse, con carácter colectivo, la autorización para pasaje de tropa.—Página 1050.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden concediendo a D. Nicolás B. Hermoza autorización para ejercer en España la profesión de Farmacéutico.—Página 1050.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.—Página 1050.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de León.—Página 1050.

Otra nombrando a D. Julio Juan Blanquer, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Guadalajara.—Página 1050.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, la provisión de la Cátedra de Derecho Penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Páginas 1050 y 1051.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para

proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Huesca.—Página 1051.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 1051.

Ministerio de Fomento

Real orden aprobando el proyecto de tarifas de máxima percepción para 1920, presentado por la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios.—Páginas 1051 y 1052.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario Oficial" de la República francesa ha publicado un Decreto prohibiendo la salida y la reexportación procedente de tránsito, "entrepôt", depósito y transbordo, de las mercancías que se mencionan.—Página 1052.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 1052.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos al Estado.—Anulación de un resguardo de depósito.—Página 1053.

Dirección general del Timbre.—Circular fijando las fechas de supresión, habilitación y canje de los efectos timbrados reformados por la ley de 29 de Abril del año actual.—Página 1053.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concursos para proveer las Contadurías de fondos de los Ayuntamientos de Morón de la Frontera (Sevilla) y Soller (Baleares).—Página 1054.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal para el Concurso de premios anunciado en la GACETA del 26 de Enero del año actual.—Página 1054.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda

pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.—Página 1055.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la plaza de Profesor de término vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago.—Página 1055.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho penal vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 1055.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo a D. Trinidad Yáñez Rodríguez treinta días de licencia por enfermo.—Página 1055.

Declarando nulos y sin ningún efecto los concursos anunciados para proveer la plaza de Profesora de Francés vacante en la Escuela Normal de Maestras de Santander y la de Profesora de Música de la misma Escuela.—Página 1055.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Otogando a la Sociedad de Ferrocarriles Eléctricos la concesión del ferrocarril de Calahorra a Arnedillo.—Página 1055.

Comisaría general de Subsistencias.—Circular a los Presidentes de las Juntas provinciales y Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias dando disposiciones con motivo de haberse formulado quejas sobre la calidad de los aceites que con destino al consumo público facilitan los exportadores.—Página 1056.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Hipotecario de España; Sociedad "Carbonera Española", y Banco Español de Crédito.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Seguridad.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 8.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugénia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 21 de Febrero último, promovida por el Comandante Médico D. Jerónimo Sal Lence, destinado en el Hospital de La Coruña como Jefe de la Clínica de Oftalmología y Profesor de los cursos de dicha especialidad para Jefes y Oficiales Médicos, en súplica de que se le conceda la gratificación de Profesorado,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado mientras esté desempeñando el cargo de Profesor de los citados cursos de Oftalmología.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en los viajes que sin ser por cuenta del Estado efectúan las Músicas militares por las líneas de las Compañías de ferrocarriles que figuran en la relación que se publica a continuación, pueda emplearse la autorización para pasaje de tropa con carácter colectivo, entendida a favor del número de clases e individuos que constituyen aquellas, las cuales figuran en relaciones nominadas que se redactarán por duplicado por cada uno de los trayectos correspondientes a dichas Compañías, firmadas por el Oficial o clase más caracterizado; debiendo que dar una de estas relaciones en poder del expendedor de billetes de la esta-

ción de origen de cada uno de los indicados trayectos, y el otro ejemplar lo conservará en su poder el que mande la Música, como justificante a los efectos de revisión de billetes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se den las gracias a dichas Compañías por esta nueva prueba que han dado de su deseo de proporcionar facilidades a las clases de tropa que viajen por sus líneas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

Relación que se cita.

Ferrocarril de Olot a Gerona;
Idem de La Robla.
Idem de Alcoy a Gandía.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Visto el expediente incoado en este Ministerio por D. Nicolás B. Hermoza, en el que solicita que en conformidad con el Tratado celebrado entre España y la República del Perú de 9 de Abril de 1904, se le habilite el título de Farmacéutico expedido por la Universidad de Lima (Perú) para ejercer en España.

Considerando que el Sr. B. Hermoza ha cumplido los requisitos que exige el Tratado para que los títulos peruanos puedan ser habilitados en España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en conformidad con el Tratado celebrado entre España y la República del Perú de 9 de Abril de 1904, se conceda al Sr. D. Nicolás B. Hermoza autorización para ejercer la profesión de Farmacéutico en España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho en

la forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer una Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de León, y teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Julio Juan Blanquer Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Guadalajara, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Segovia se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Julio Juan Blanquer.

Licenciado en Ciencias Físico-Matemáticas. Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición, y por Real orden de 24 de Marzo de 1903; tomó posesión en 3 de Abril del mismo año.

Es autor de dos obras, una de ellas declarada de mérito por la Real Academia de Ciencias, y de un aparato llamado "productograma".

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho penal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que para su provisión se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y auxiliares que tengan reconocido ese derecho en la forma que preceptúa el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer una Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Huesca, y teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 4 del corriente fué jubilado D. Amalio Gimeno Cabañas, Catedrático numerario de la Universidad Central, que en 31 de Mayo del corriente año cumplió la edad reglamentaria, y en su vista;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Ricardo Sascra Samson, D. Adolfo Gil Morte, D. Carlos Calleja y Broja Tarrius, D. José Denlofen y Poch, D. Vicente Gay y Forner y D. Eugenio Cuello Calón, pertenecientes a las Universidades de Zaragoza, Valencia, Barcelona, Santiago, Valladolid y Barcelona, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 45, 91, 148, 216 y 290, con la antigüedad de 1.º del corriente y sueldo anual desde dicho día de 15.000 pesetas el primero, 13.000 pesetas el segundo, 13.000 pesetas el tercero, 11.000 pesetas el cuarto, 10.000 pesetas el quinto y 10.000 pesetas el sexto.

Es asimismo la voluntad de S. M. que reingresado en activo el Catedrático numerario D. Jesús María Bellido y Gólferrichs, ocupe puesto en el Escalafón, debiendo percibir desde 1.º del corriente el sueldo anual de 8.000 pesetas, como Catedrático que es de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por D. Eduardo Morales Díaz, Representante de la Compañía de "Vapores Correos Interinsulares Canarias", concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro C, primer grupo "Canarias" (Servicios Interinsulares), anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de aprobación de las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías que han de regir durante 1920:

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, fecha 6 de Diciembre último, se abrió una información pública para que en el plazo de treinta días informaran los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno, entendiéndose que si no lo verificaban dentro del indicado plazo, se les consideraría conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata:

Resultando que el Delegado del Gobierno en Arrecife informó por telegrama, manifestando que le habían visitado Comisiones del Cabildo Insular, Ayuntamiento, Cámaras de Comercio y Agrícolas y Sociedad Económica "Amigos del País" para comunicarle sus acuerdos de oposición enérgica a que se aprobaran las tarifas, ya que por haber sufrido el precio del carbón una baja de más de un 30 por 100, las estimaban excesivas, transmitiendo al propio tiempo el ruego, en nombre de las citadas Corporaciones y entidades, de la conveniencia de restablecer los itinerarios y tarifas anteriores a la guerra:

Resultando que el Cabildo insular de Lanzarote informó en el sentido de que no se acceda al aumento de tarifas que pretende la Compañía, porque este aumento representa un 50 por 100 con relación a las vigentes, y no encuentra justificada el alza, ya que la Compañía ha reducido sus expediciones mensuales, de seis que realizaba antes de la guerra europea, a cuatro que actualmente realiza y porque el carbón tiene el precio hoy más bajo y tiende a disminuir

Resultando que puestas de manifiesto los anteriores informes al Representante de la Compañía, contestó manifestando:

1.º Que llama la atención que de todas las fuerzas vivas de la provincia de Canarias, sean únicamente las representaciones de la Isla de Lanzarote las que protestan de las tarifas y que sólo esto bastaría para revelar que la protesta, por ser de una exigua minoría, muy respetable, no debe ser tomada en consideración.

2.º Que los argumentos que aducen carecen de valor, pues si bien es cierto que ha bajado el precio del carbón con relación al más alto que alcanzó durante la guerra, no es menos cierto que el que actualmente alcanza es superior al que tenía antes de aquella.

3.º Que aunque en la Compañía fué compensada como una reducción en los servicios, percibiendo la misma subvención, esta reducción no ha sido bastante para enjugar la pérdida que sufre la Compañía para el mantenimiento de las expediciones, porque seguramente ignoran los impugnadores que durante la guerra se anuló casi completamente el tráfico de pasaje y carga sin reducir los gastos, y que éstos han aumentado considerablemente, no sólo por el carbón, sino también por el aumento de los sueldos y salarios, así como por la reducción de la jornada de trabajo; y

4.º Que con independencia de estas consideraciones que explican la elevación de las tarifas, existe el artículo 36 del pliego de condiciones que proclama el derecho de contratista para efectuar en sus buques toda clase de transportes de pasajeros, ganados y mercancías de Meito comercio, con entera libertad de tarifas;

Visto el artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la "Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarias":

Considerando que con arreglo a los artículos 36 y 39 del contrato, el contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transportes de pasajeros, ganados y mercancías de Meito comercio, con entera libertad de tarifas y hacer todas las operaciones comerciales propias de las comunicaciones marítimas, si bien una vez aprobadas no podrá elevarlas sin la previa autorización de este Ministerio:

Considerando que las tarifas de cuya aprobación se trata, son las de máxima percepción, o sea, las que fijan el límite legal de los precios, las cuales sólo se aplican en casos excepcionales, percibiéndose en la práctica pre-

cios más reducidos con objeto de dejar un margen que les permita seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Considerando que dada la libertad de tarifas que tiene la Compañía con arreglo al contrato, no es posible acceder a lo interesado por las Corporaciones y entidades de Lanzarote, con tanto más motivo, cuanto que no sólo no se han formulado otras reclamaciones, sino que los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, de un modo tácito, han mostrado su conformidad con la aprobación de las tarifas.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio e Industria, ha tenido a bien disponer que se apruebe el proyecto de tarifas de que se trata y se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento

de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Comercio e Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El "Diario Oficial" de la República francesa, correspondiente al día 30 de Mayo último, publica un Decreto de fe-

cha 27, prohibiendo, a partir de la promulgación del mismo, la salida así como la reexportación procedente de tránsito, "entrepôt", depósito y transbordo, de las mercancías que se citan a continuación:

Maderas redondas, en bruto, sin esquadrar, con o sin corteza, de cualquier longitud y de circunferencia superior a 60 centímetros en el extremo más grueso. (Partida del Arancel núm. 128).

Pértigas, puntales y rodrgones, en bruto, de más de 1.10 metros de longitud, cuya circunferencia no pase de 80 centímetros en el extremo más grueso, a excepción de la madera de mina. (Partida del Arancel núm. Ex-133.)

Carbón de leña y de cañamiza. (Partida del Arancel núm. 136.)

Podrán concederse excepciones a estas disposiciones en las condiciones que serán establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de Junio de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

Registro	Audiencia	Clase	Turno de provisión	Fianza — Pesetas
Arenys de Mar.....	Barcelona.....	1. ^a	Primero o de clase.....	5.000
Alcira.....	Valencia.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Aguilar.....	Sevilla.....	2. ^a	Idem.....	3.000
Linares.....	Granada.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Mérida.....	Cáceres.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Laguardia.....	Burgos.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Astorga.....	Valladolid.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Frechilla.....	Valladolid.....	1. ^a	Segundo o de antigüedad.....	5.000
Tamarite.....	Zaragoza.....	1. ^a	Idem.....	5.000
Almodóvar del Campo.....	Albacete.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Fregenal de la Sierra.....	Cáceres.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Montblanch.....	Barcelona.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Yecla.....	Albacete.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Huelva.....	Sevilla.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Fuente de los Cantos.....	Cáceres.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Mancha Real.....	Granada.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Rambra.....	Sevilla.....	3. ^a	Idem.....	2.000
Albacete.....	Albacete.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Sarriena.....	Zaragoza.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Garrovillas.....	Cáceres.....	4. ^a	Antigüedad.....	1.000
Villafranca del Biezo.....	Valladolid.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Ayora.....	Valencia.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Peñafiel.....	Valladolid.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Motilla del Palancar.....	Albacete.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Molina.....	Madrid.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Belchite.....	Zaragoza.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Arzúa.....	Coruña.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Riaño.....	Valladolid.....	4. ^a	Idem.....	1.000
Gomera.....	Las Palmas.....	4. ^a	Idem.....	1.000
León.....	Valladolid.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Teruel.....	Zaragoza.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Grandas Saline.....	Oviedo.....	4. ^a	Idem.....	1.000
Sacedón.....	Madrid.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Salas de los Infantes.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Arrecife.....	Las Palmas.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Murias de Paredes.....	Valladolid.....	4. ^a	Idem.....	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Junio de 1920.—El Director general, Julio Fournier.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito números 177.483 de entrada y 46.171 de registro, que fué sustituido por renovación por el número 195.965 de entrada y 58.007 de registro, y éste, a su vez, por conversión en el número 207.561 de entrada y 67.654 de registro, el 23 de Febrero de 1901, constituidos los dos primeros en Deuda amortizable al 4 por 100, y el último en Deuda perpetua interior también al 4 por 100, por D. Juan Francisco Elípe, para garantir a su hijo D. Pedro Pablo Elípe y Martín en el cargo de Agente ejecutivo del partido de Teruel, y a disposición de la Delegación de Hacienda de la citada provincia, e importante hoy pesetas nominales 1.130, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 9 de Junio de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE*Circular.*

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le fué concedida en los números 1.º y 5.º de la Real orden de 11 de Mayo último, inserta en la Gaceta del 12, referente a la nueva fijación de las fechas de supresión, habilitación y canje de los efectos timbrados reformados por la ley de 29 de Abril último; vigencia de las escalas de los números 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de 1.º del mismo mes, y determinación de las clases de pagarés a la orden que deben suprimirse y las que pueden habilitarse, ha acordado lo siguiente:

Primero. Quedarán suprimidos, en 30 del mes actual, los siguientes efectos timbrados:

Tarjetas postales.

De 10 céntimos sencillas y de 15 con contestación pagada, las que serán sustituidas por otras de 15 y 20 céntimos, respectivamente.

Pagarés a la orden.

Clase novena, décima y undécima, de 0,50, 0,25 y 0,10 pesetas, respectivamente, de la escala del artículo 138 de efectos de comercio.

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.

Clases décima y undécima, de 0,25 y 0,10 pesetas, respectivamente.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.

Las mismas clases que para letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio (artículo 138).

Las mismas clases que para letras de cambio.

Segundo. No podrán ser vendidos ni utilizados desde el día 1.º de Julio próximo, sin estar provistos de habilitación, que ha de estamparse por la Fábrica Nacional del Timbre, los efectos siguientes:

Pagarés a la orden.

Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes de la escala actual. La clase primera, para servir de clase primera para documentos de cuantía de 25.000,01 a 50.000 pesetas.

La segunda, para clase segunda, por cuantía de 12.500,01 a 25.000 pesetas.

La tercera, para clase tercera, por cuantía de 5.000,01 a 12.500.

La cuarta, para clase cuarta, por cuantía de 2.500,01 a 5.000 pesetas.

La quinta, para clase quinta, por cuantía de 1.500,01 a 2.500 pesetas.

La sexta, para clase sexta, por cuantía de 1.000,01 a 1.500 pesetas.

La séptima, para clase séptima, por cuantía de 500,01 a 1.000 pesetas.

La octava, para clase octava, para documentos de cuantía hasta 500 pesetas.

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.

Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes:

La primera, para servir de clase primera, de 100 pesetas para documentos de cuantía de 35.000,01 a pesetas 70.000.

La segunda, para clase segunda, de 50 pesetas por cuantía de 17.500,01 a 35.000.

La tercera, para clase tercera, de 25 pesetas por cuantía de 7.500,01 a 17.500.

La cuarta, para clase cuarta, de 10 pesetas por cuantía de 3.500,01 a 7.500.

La quinta, para clase quinta, de 5 pesetas por cuantía de 2.000,01 a 3.500.

La sexta, para clase sexta, de 3 pesetas por cuantía de 1.250,01 a 2.000.

La séptima, para clase séptima, de 2 pesetas por cuantía de 750,01 a 1.250.

La octava, para clase octava, de 1 peseta por cuantía de 500,01 a 750.

La novena, para clase décima, de 0,50 pesetas por cuantía de 200,01 a 350.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio (artículo 138).

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio, en cuanto a la clase novena para décima, pudiendo utilizarse sin ese requisito las clases primera a octava, aplicadas a las cuantías de letras de cambio.

Tercero. Los efectos comprendidos en los números anteriores serán canjeados a los particulares desde el día 1.º hasta el 31 de Julio, con las formalidades siguientes:

a) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en las capitales de provincia la expendedoría o expendedorías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado, todos los días, de sol a sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid,

en que tendrá lugar de diez de la mañana a tres de la tarde, menos los días festivos, en el lugar que la Dirección de la Compañía designe.

b) Los representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendeduría o Expendedurías que hayan de realizar el canje, a fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del *Boletín Oficial*, dándole a conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo con arreglo a las precedentes.

c) Cuando los efectos que se presen-

ten ofrezcan señales evidentes de falsificación u ofrezcan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso, según disponen las disposiciones vigentes sobre defraudación a la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibo del papel o efectos que se le entreguen en canje.

e) Los timbres móviles que sean fracciones de pliego, se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior o al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Quando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

f) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre, en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario, hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra "legítimo" o "ilegítimo", según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso, a la Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes.

g) Los efectos que en el día 30 del actual resulten existentes en las expendedorías situadas fuera de los puntos en que haya Administración subalterna, serán canjeados en los primeros días destinados a esta operación, a juicio de los Representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia, y los de las localidades en que haya Administración subalterna, efectuarán el canje preci-

samente el día 1.º de Julio en las expendedurías designadas al efecto y con las formalidades que se establecen para el público.

b) Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que forman el respectivo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entregue, debiendo en su caso los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto a los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios que los que se presentan.

i) Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego o efecto, a no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica Nacional del Timbre, en cuyo caso el sello de la Dependencia de que proceden se estampará en la cubierta de la misma. Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expendeduría que verifique el cambio, o en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que en el plazo de veinte días sean devueltos a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje lo serán durante los treinta días siguientes a la terminación del canje.

j) Los representantes de la Compañía devolverán a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de acta por triplicado conforme al modelo circulado por la Dirección de la Compañía, suscrita por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuren en cuentas y consignando el número de efectos que se devuelva de cada clase y su numeración.

Los efectos sobrantes en almacenes figurarán en la correspondiente acta, expidiéndose otra por los canjeados o expendedores y particulares, sin que en ningún caso puedan incluirse en una misma efectos procedentes de sobrante y de canje. A este fin, los representantes presentarán los efectos en paquetes por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor a mayor, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondiente por los asistentes al acto, se procederá, a presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno, la clase y número de los efectos que contenga.

k) Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán por provincias, al Jefe de dicho Establecimiento para que previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se

haga cargo de los que deban ser admitidos.

m) La Fábrica procederá a las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que les están encomendados a juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir a estos actos el empleado o empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tenga otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada a presentarlos de nuevo subsanando el defecto en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, a quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas a timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia o representante de la Compañía, se harán constar por medio de un acta también por triplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, un Grabador en su calidad de Perito reconecedor y el empleado o empleados que representen a la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica a esta Representación del Estado.

n) Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que a partir de 1.º de Julio no podrán ser utilizados sin este requisito.

El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúen precisos tener habilitados en ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 31 de Julio próximo.

Los efectos suprimidos correspondientes a modelos especiales, se canjearán como antes queda prevenido, durante los días del 1.º al 31 de Julio, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de clases inferiores.

Cuarta. Conforme a lo determinado en las reglas anteriores, las escalas de los números 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de 1.º del actual entrarán en vi-

gor para todos los efectos legales desde el día 1.º del mes de Julio próximo.

Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que a esa Delegación corresponde, advirtiéndole a V. S. que el anuncio del canje en el Boletín Oficial de esa provincia deberá comprender cuanto se dispone por las reglas primera y segunda y las letras a), b), c), d), e), f), h) y n), de la tercera para el mejor conocimiento del público. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1920.—El Director general, C. R. Soller.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndole a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes dirigidas a esta Dirección y acreditadas las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), vacante por defunción del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de Soller (Balears), por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 14 de Junio de 1920.—El Director general, Luna.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio la comunicación de V. E. en cumplimiento del artículo 179 del Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, dando cuenta de haberse presentado tres obras al Concurso de premios anunciado en la GACETA de 26 de Enero último, procede nombrar el Tribunal calificador constituido por siete Jueces que, según el mencionado artículo, han de ser: el Director de la Biblioteca Nacional, como Presidente, y los dos Jefes de mayor categoría de la misma, un Consejero de Instrucción pública, un individuo de la Real Academia Española o de la Historia, y dos personas de reconocida competencia en la materia. En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado Tribu-

quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín, Director de la Biblioteca Nacional; Vocales: D. Policarpo Cuesta y Orduña y D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos; Jefes de mayor categoría de la Biblioteca Nacional; don Angel Avilés y Merino, como Consejero de Instrucción pública; D. Manuel de Sandoval y Cufalí, como individuo de la Real Academia de la Lengua; don Luis Maffiotti y La Roda y D. Alfonso Pardo y Manuel de Villena, Marqués de Rafal, como persona de reconocida competencia en la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y para que se sirva trasladarlo a los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1920.—El Director general, Peña Ramiro.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Junio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la oposición anunciada en la GACETA DE MADRID de 10 de Noviembre próximo pasado para proveer la plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Art., vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, son los siguientes:

D. Angel Vidal Hernández, D. Francisco Prieto Santos, D. Miguel Latas Benedé, D. Enrique Castilla Martínez, D. Gregorio Durán Lillo, D. Francisco Avilés Marín, D. Fernando Martín Vázquez, D. Mauro Ortiz de Urbina Uri-

barren, D. Joaquín Buendía Villalva, D. Juan Bautista Palacios Chirivella, D. César Álvarez Dumont, D. Angel de la Fuente Sánchez, D. José Bellver Delmás, D. Mariano Izquierdo Vivas, D. Manuel Jorrete Madrona, D. Florentino Trapero Ballesteros, D. Antonio Gallegos Calvo, D. Eduardo Bádenes Sacramento, D. Joaquín Aguado García, D. Francisco Payá Sanchis, D. Jesús María Perdigón Hernández, D. José Sanz Arizmendi, D. Federico Peña Olivieri, D. Saturnino Cicuendez Caniego, D. José Álvarez Lezano, D. Manuel Cumbre Casado, D. Carlos Mingo López, D. Victor Orts Cortés, D. Conrado Sánchez Varona, D. Rafael Segura Monforte, D. Manuel Mendía Santos, doña Trinidad Arias Linacero, D. Rafael Brau Martínez, D. Joaquín Fernando Estebana, D. Francisco Patero y d'Elcheopar, D. Eduardo Ruiz de Somavia y D. Rigoberto Soler Pérez.

Quedan excluidos de esta oposición los Sres. D. José Bellver Delmás, por presentar el certificado de nacimiento sin legalizar; D. Mariano Izquierdo Vivas, por presentar partida de bautismo sin legalizar, y D. Rigoberto Soler Pérez, por no acompañar los documentos justificativos de su capacidad legal.

Los ejercicios de oposición se harán con arreglo al programa publicado en la GACETA de 17 de Marzo de 1917 para cátedras de iguales enseñanzas.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna y haberlo sido ya oportunamente.

Madrid, 7 de Junio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho penal, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Junio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia susrita por don Trinidad Yáñez Rodríguez, y teniendo en cuenta que su petición se ajusta a lo preceptuado por el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a Sr. Yáñez Rodríguez treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Al anunciarse en la GACETA la provisión de diferentes plazas de Profesores de Escuelas Normales se ha incurrido en el error de anunciar la provisión en concurso de traslado, de la plaza de Profesora de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Santander (GACETA del día 7) y la de Profesora de Música de la misma Escuela (GACETA del 11), siendo así que ambas plazas se encuentran provistas en propiedad; por lo que esta Dirección general ha acordado declarar anulado y sin ningún efecto los concursos erróneamente anunciados para proveer dichas plazas en la Escuela Normal de Maestras de Santander.

Lo que se hace público a los efectos procedentes. Madrid, 12 de Junio de 1920.—El Director general, Poggio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta verificada el día 11 de los corrientes ante el Notario de esta Corte D. Fernando Jesús Suárez-Coronas y Menéndez-Conde, para la adjudicación de la concesión del ferrocarril carbonero y secundario, con garantía de interés por el Estado, de Calahorra a Arnedillo, en la cual constaba que se declaró desierta por falta de licitadores, sin perjuicio de lo que resolviera la Superioridad acerca de la petición garantizada, formulada por la Sociedad de Ferrocarriles Eléctricos, representada por su Presidente D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tolán, quien declaró en dicho acto que aceptaba el pliego de condiciones que ha de servir de base a la concesión de mismo.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión del referido ferrocarril de Calahorra a Arnedillo a la citada Sociedad de Ferro-

varriles Eléctricos con arreglo a la Ley de Ferrocarriles secundarios y Estáticos de 1912 y Reglamento provisional dictado para su ejecución, al pliego de condiciones particulares aprobado por Real Orden de 28 de Febrero último y a todas las disposiciones de carácter general dictadas y que se dicten en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección, A. Valenciano. Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

COMISARIA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NUMERO 8

Ante esta Comisaría general se han formulado repetidas quejas sobre la calidad de los aceites que con destino al consumo público facilitan los exportadores; y siendo de absoluta necesidad comprobar los hechos denunciados y tener la plena seguridad de que los beneficios que pueden obtenerse del régimen de depósitos lleguen enteramente a los consumidores, siendo el aceite entregado como previene el número 1.º de la Real orden de 29 de Marzo del corriente año, de uno a tres grados de acidez, limpio y de sustentación.

Esta Comisaría, usando de las facultades que le concede el Real decreto de 8 de Mayo, se ha servido disponer:

1.º Que al retirarse por los ad-

judicatarios los depósitos de aceite deberán tomarse muestras por triplicado de la totalidad del depósito, que se envasarán, lacrarán y sellarán en forma que no haya posibilidad de hacer sustitución de ninguna clase. Cada una de las muestras contendrá un cuarto de litro, y en su etiqueta se expresará el nombre del depositario y la cantidad a que asciende el depósito, firmándose por el adjudicatario y el exportador, o sus representantes. Dichas muestras serán remitidas a esta Comisaría general (Sección de Aceites).

2.º De la misma manera, al recibirse en la provincia de destino el aceite procedente del depósito, se tomarán otras dos muestras por el Inspector de Abastecimientos encargado de los servicios de aceite o por la Autoridad local en quien aquél delegue, firmándose la etiqueta, además, por el adjudicatario del depósito o persona que le represente.

3.º Recibidas las primeras muestras en esta Comisaría general, será analizada una de ellas, y si del resultado del análisis se comprobara que el aceite era de calidad inferior a la que determina la mencionada Real orden de 29 de Marzo del corriente año, se notificará el análisis al dueño del depósito, para que en el término de treinta días lo sustituya por otro de la debida calidad, siendo de su cuenta todos los gastos de transporte del mismo a la provincia adjudicataria, sin perjuicio de la imposición de la sanción que le correspondiere con arreglo al artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916 y de la responsabilidad penal que por adulteración de sustancias alimen-

ticias puedan imponerle los Tribunales de Justicia.

Las muestras tomadas en las provincias de destino, una de ellas será analizada en la Sección de Aceites de esta Comisaría general, comparándose con otras las muestras tomadas al retirar el depósito; y en el caso de resultar el aceite de inferior calidad o notoriamente distinto del entregado por el depositario, se exigirá la debida responsabilidad a los adjudicatarios.

4.º Si con el resultado de uno o de otro análisis no se conformaran los interesados, podrán éstos manifestarlo así a la Comisaría de Subsistencias dentro del tercer día de habersele notificado la resolución y, en ese caso, la muestra restante será remitida al Laboratorio de la Estación Central Agronómica, el que decidirá en definitiva, debiendo, en el caso de que por este Centro se confirmara el análisis de la Comisaría, satisfacerse por el reclamante los honorarios correspondientes con arreglo a la tarifa reglamentaria.

5.º En todo cuanto no se halle previsto en esta circular, será de aplicación lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de Diciembre de 1908 sobre falsificaciones, adulteraciones y fraudes en los alimentos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1920.—El Comisario general, Luis R. de Viguri.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.